



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Recomendación: 099/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **veintidós de agosto de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio sin número con anexos, suscrito por el **Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia debidamente certificada del Procedimiento Administrativo número --/2016, instruido en contra del Servidor Público A1, a quien una vez substanciado dicho Procedimiento, se le impuso una sanción consistente en **suspensión del empleo como oficial de policía, por un periodo de cinco días.**

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable anexa copia debidamente certificada del oficio dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual le da vista del Procedimiento Administrativo número --/2016.

Respecto del cumplimiento de los **puntos recomendatorios tercero y cuarto**, la autoridad responsable manifiesta que dentro de las fojas 65 a 69 del Procedimiento Administrativo --/2016, del cual exhibe copia debidamente certificada, se desprende la forma de reparación del daño ocasionado al quejoso, así como las medidas tomadas a efecto de que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable y con la documentación que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio primero**, de la recomendación en que se actúa.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígamele a la autoridad responsable lo siguiente:

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, si bien es cierto, la autoridad responsable remite copia debidamente certificada del oficio mediante el cual da vista al Agente del Ministerio Público del Procedimiento Administrativo --/2016, también lo es que el punto recomendatorio en comento, requiere además que la autoridad administrativa de seguimiento a la carpeta de investigación que el Agente del Ministerio Público inicie, por lo que una vez que la autoridad responsable remita a esta Comisión, copia debidamente certificada del auto mediante el cual se concluye en definitiva con las investigaciones de la carpeta de investigación mencionada, así como el resultado de la misma, se acordará lo conducente.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, si bien es cierto, la autoridad responsable señala que dentro de las constancias que integran el Procedimiento Administrativo señalado en el párrafo que antecede, de la foja 65 a 69, se desprende la forma de la reparación del daño ocasionado al quejoso, sin embargo, una vez analizadas dichas constancias, únicamente se advierte que como forma de reparación del daño moral, dentro del punto resolutivo segundo, se establece que lo constituye la sanción impuesta al Servidor Público en contra de quien se inició dicho procedimiento, **sin embargo, el punto recomendatorio en estudio, establece la reparación del daño material y moral al quejoso,**





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

lo que no se acredita con la sanción impuesta al servidor público, por lo que una vez que la autoridad responsable acredite que se ha reparado el daño al quejoso en los términos establecidos en el punto recomendatorio, se acordará lo que en derecho corresponda.

En lo que toca al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, si bien es cierto, la autoridad responsable señala que dentro de las constancias que integran el Procedimiento Administrativo señalado en el párrafo que antecede, de la foja 65 a 69, se desprenden las medidas tomadas a efecto de que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna, sin embargo, una vez analizadas dichas constancias, únicamente se advierte que dichas medidas constituyen en la sanción impuesta al Servidor Público en contra de quien se inició dicho procedimiento, lo cual es insuficiente para acreditar el cumplimiento del punto recomendatorio en estudio, por lo que una vez que la autoridad responsable acredite que se han implementado las medidas necesarias para evitar que se repitan actos violatorios de derechos fundamentales, se acordará lo conducente.

Aunado a lo anterior, mediante auto de veintidós de marzo de dos mil dieciséis, esta Comisión calificó como **cumplido el punto recomendatorio quinto**, de la recomendación en que se actúa. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

OFICIO: VG-991/2016

ASUNTO: Se acuerda parcial cumplimiento

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de agosto de 2016.

A
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

Dentro de los autos de la recomendación número **099/2015**, derivada de la queja promovida por **Q**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **veintidós de agosto de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio sin número con anexos, suscrito por el **Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, téngase a la autoridad responsable por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia debidamente certificada del Procedimiento Administrativo número --/2016, instruido en contra del Servidor Público A1, a quien una vez substanciado dicho Procedimiento, se le impuso una sanción consistente en suspensión del empleo como oficial de policía, por un periodo de cinco días.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable anexa copia debidamente certificada del oficio dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual le da vista del Procedimiento Administrativo número --/2016.

Respecto del cumplimiento de los **puntos recomendatorios tercero y cuarto**, la autoridad responsable manifiesta que dentro de las fojas 65 a 69 del Procedimiento Administrativo --/2016, del cual exhibe copia debidamente certificada, se desprende la forma de reparación del daño ocasionado al quejoso, así como las medidas tomadas a efecto de que no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable y con la documentación que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio primero**, de la recomendación en que se actúa.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígaselo a la autoridad responsable lo siguiente:

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, si bien es cierto, la autoridad responsable remite copia debidamente certificada del oficio mediante el cual da vista al Agente del Ministerio Público del Procedimiento Administrativo --/2016, también lo es que el punto recomendatorio en comento, requiere además que la autoridad administrativa de seguimiento a la carpeta de investigación que el Agente del Ministerio Público inicie, por lo que una vez que la autoridad responsable remita a esta Comisión, copia debidamente certificada del auto mediante el cual se concluye en definitiva con las investigaciones de la carpeta de investigación mencionada, así como el resultado de la misma, se acordará lo conducente.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, si bien es cierto, la autoridad responsable señala que dentro de las constancias que integran el Procedimiento Administrativo señalado en el párrafo que antecede, de la foja 65 a 69, se desprende la forma de la reparación del daño ocasionado al quejoso, sin embargo, una vez analizadas dichas constancias, únicamente se advierte que como forma de reparación del daño moral, dentro del punto resolutivo segundo, se establece que lo constituye la sanción impuesta al Servidor Público en contra de quien se inició dicho procedimiento, **sin embargo, el punto recomendatorio en estudio, establece la reparación del daño material y moral al quejoso**, lo que no se acredita con la sanción impuesta al servidor público, por lo que una vez que la autoridad responsable acredite que se ha reparado el daño al quejoso en los términos establecidos en el punto recomendatorio, se acordará lo que en derecho corresponda.

En lo que toca al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, si bien es cierto, la autoridad responsable señala que dentro de las constancias que integran el Procedimiento Administrativo señalado en el párrafo que antecede, de la foja 65 a 69, se desprenden las medidas tomadas a efecto de que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna, sin embargo, una vez analizadas dichas constancias, únicamente se advierte que dichas medidas constituyen en la sanción impuesta al Servidor Público en contra de quien se inició dicho procedimiento, lo cual es insuficiente para acreditar el cumplimiento del punto recomendatorio en estudio, por lo que una vez que la autoridad responsable acredite que se han implementado las medidas necesarias para evitar que se repitan actos violatorios de derechos fundamentales, se acordará lo conducente.

Aunado a lo anterior, mediante auto de veintidós de marzo de dos mil dieciséis, esta Comisión calificó como





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cumplido el punto recomendatorio quinto, de la recomendación en que se actúa. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
DOY FE.” “Rúbrica.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”

VG

VISITADOR GENERAL

C.c.p. Dr...- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento.
C.c.p. archivo.

